

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2601458
Materia	Educación
Asunto	Educación. Falta de climatización del centro educativo IES Antonio Sequero de Almoradí, ante altas temperaturas. Reclamación. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 24/03/2026 la persona, que comparece como padre de su hija menor escolarizada en el Instituto Antonio Sequero de Almoradí, expone que el centro educativo necesita medidas para su climatización. Aunque el 06/06/2025 ya recibió respuesta de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades a su queja del sistema de calidad de la Generalitat, el asunto no se ha solucionado, por lo que el 22/10/2025 presentó una reclamación solicitando la adopción de medidas. No ha obtenido respuesta.

La persona solicita al Síndic, en resumen, que la Conselleria acondicione el centro de manera urgente para que el alumnado se encuentre en las condiciones adecuadas de seguridad y salud (adaptación del centro en materia energética, adquisición e instalación de aparatos de refrigeración y de ventilación y además, que el centro avise a los padres del alumnado cuando las temperaturas superen los 27º para recogerlos sin que les cuente como falta de asistencias, etc.).

El 01/04/2026, tras admitir la queja a trámite, solicitamos a la Conselleria información sobre si había dado respuesta suficientemente justificada al escrito de fecha 22/10/2025 o, en el supuesto de que no la haya dado, que indicase qué previsión temporal tenía para dar una contestación expresa.

El 07/05/2026 la Conselleria informa:

Respecto a la respuesta suficientemente justificada al escrito de 22/10/2025. Se le dio respuesta sobre el mismo asunto el 23/05/2025. Tras el escrito de 22/10/2025, el 26/03/2026 ha solicitado certificación de acto presunto por falta de respuesta, solicitud que va a ser respondida.

Respecto a la climatización del centro. Ha llegado a un acuerdo con el Ayuntamiento de Almoradí para que redacte el proyecto de climatización del centro, de modo que la Conselleria pueda licitar las obras, previa supervisión técnica del proyecto, dentro de su capacidad presupuestaria.

Esta misma fecha (07/05/2026) la persona alega al informe de la Conselleria:

- Que el 22/10/2025 presentó una reclamación formal para que, en caso de incumplimiento de las soluciones propuestas, o no fuesen satisfactorias, o hubiera silencio administrativo, continuar con el procedimiento a través de los correspondientes recursos, conforme a la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Que las propuestas de la Conselleria "a corto plazo" no sirven para paliar los efectos de las altas temperaturas. Deben tenerse en cuenta además casos especiales como por ejemplo el alumnado con autismo, más sensible a situaciones de falta de climatización y con dificultad para expresar su situación. Entre las medidas "a largo plazo", no se incluyen fechas de ejecución. Lo que sí deduce del informe es que el Ayuntamiento de Almoradí realizó la solicitud del *Plan Edificant* en septiembre del 2023 y tres años después, se encuentra todavía en fase de gestión.
- Que, mientras tanto, se están vulnerando los derechos a la integridad física y a una educación en condiciones dignas de calidad, seguridad, accesibilidad, higiene, equipamiento y funcionamiento que favorezcan el desarrollo integral del alumnado. Los centros deben contar con infraestructuras y recursos que permitan un ambiente seguro, saludable y funcional. Debe evitarse la exposición continua de los niños, durante los meses de mayo, junio, septiembre y octubre a temperaturas superiores a las estipuladas para los empleados en el Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

En conclusión, vuelve a requerir que se adopten de manera urgente todas las medidas posibles y que se agilicen los trámites administrativos para que los centros reúnan unas condiciones de seguridad, salud y bienestar dignas.

2 Conclusiones de la investigación

La actuación de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades ha vulnerado el derecho de la persona a una **buena administración** del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»). El mismo (citado en el artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía) incluye el derecho a recibir en plazo, respuesta suficientemente justificada y con indicación acerca de cómo recurrirla en garantía del **derecho de defensa**, en los términos de la normativa vigente.

La presente queja está relacionada con el **derecho fundamental de educación** (artículo 27 de la Constitución). El artículo 6.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reconoce al alumnado el derecho a recibir su educación en unas condiciones mínimas de calidad.

Así como a **la obligación de la Administración de primar, como interés principal el interés superior del menor**, frente a cualquier otro legítimo que pudiera concurrir (artículos 2 y 11 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

En este último sentido, consideramos preciso recordar que los citados preceptos prescriben:

Artículo 2 (Interés Superior del Menor):

1. Todo menor tiene derecho a que **su interés superior** sea valorado y considerado **como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan**, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

Artículo 11 (Principios rectores de la actuación administrativa):

1. (...) **Las Administraciones Públicas deberán tener en cuenta las necesidades de los menores al ejercer sus competencias, especialmente en materia de control** sobre productos alimenticios, consumo, vivienda, **educación, sanidad**, servicios sociales, cultura, deporte, espectáculos, medios de comunicación, transportes, tiempo libre, juego, espacios libres y nuevas tecnologías (TICs).

(la negrita y el subrayado son nuestros).

También el artículo 3 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia determina como principios rectores de las políticas públicas, entre otros, la agilidad en la toma de decisiones, **teniendo en consideración el irreversible efecto del paso del tiempo en el desarrollo infantil.**

Llegamos a esta conclusión por los motivos siguientes:

Respecto al derecho a recibir respuesta. La persona reclama el cumplimiento, por parte de la Administración, de la obligación de resolver su reclamación de 22/10/2025 conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La Conselleria tiene pendiente de cumplirla.

Respecto al derecho a la educación. La persona reclama que la Conselleria acondicione el centro educativo de manera urgente. Las condiciones mínimas de calidad en las que debe prestarse el servicio educativo exigen una **infraestructura adecuada** (artículos 112 y 122 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación). Aun conscientes de que la solución está prevista por la Administración, la solicitud para que los derechos del alumnado sean satisfechos de forma urgente, es legítima.

Respecto al derecho que tiene todo niña, niño y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, que ejerza sus competencias y agilice las soluciones y medidas a adoptar.

Por tanto, la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades debe adoptar las medidas necesarias para **acelerar su cumplimiento**, entrando en contacto con el Ayuntamiento de Almoradí para alcanzar acuerdos que incluyan la implantación de **medidas provisionales de climatización** ante la proximidad de los meses con temperaturas más altas para asegurar la **continuidad de la jornada** escolar en condiciones dignas, de seguridad y salud y sin necesidad de su interrupción.

3 Consideraciones a la Administración

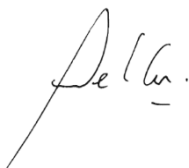
Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES:

1. **RECORDAMOS** su obligación de resolver.
2. **RECOMENDAMOS** que dé a la reclamación de 22/10/2026 respuesta suficientemente justificada y con indicación acerca de cómo recurrirla en garantía del derecho de defensa, en los términos de la normativa vigente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
3. **RECOMENDAMOS** que impulse las medidas necesarias para satisfacer a la mayor brevedad posible las necesidades relativas a la climatización del centro, adoptando los acuerdos que sean necesarios con el Ayuntamiento de Almoradí que incluyan la posibilidad de implantar medidas provisionales de climatización ante la proximidad de los meses con temperaturas más altas.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana